



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA No. DIOT/107/21.**

**SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE
CAMPECHE.**

DENUNCIANTE: SANDIHDZ.

San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de mayo de 2021.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente formado con motivo de la denuncia número DIOT/107/21, interpuesta en contra del Municipio de Campeche (en lo sucesivo el sujeto obligado) por el presunto incumplimiento de la publicación de información a que se refieren las fracciones I del artículo 71 de Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la I a la XIV y de la XVI a la XLVIII, último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de la I a la XII del artículo 76 de dicha ley, **se emite la presente resolución** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. Con fecha 27 de abril de 2021 se presentó un escrito de denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo la PNT) en contra del sujeto obligado, el cual fue recibido oficialmente en la misma fecha, y que a la letra dice:

"Por este medio es que interpongo denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, en contra del Municipio de Campeche, toda vez que el anterior no cuenta con la información en ninguno de los formatos referentes a todas las obligaciones que le son aplicables, esto de los ejercicios 2019 a la fecha, tanto en la PNT como en su portal, incumpliendo con lo previsto en los artículos 71, 74 y 76 de la Ley de Transparencia vigente para el Estado de Campeche." (sic)

Se hace constar que, de acuerdo a lo indicado en el apartado final del correo electrónico que genera automáticamente la PNT para notificar la denuncia a este organismo garante, las obligaciones en materia de transparencia denunciadas como incumplidas corresponden a las obligaciones comunes (con excepción de la fracción XV) y específicas aplicables al sujeto obligado, y el periodo denunciado corresponde a los ejercicios 2019, 2020 y el primer trimestre de 2021.



II. ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORME CON JUSTIFICACIÓN. Con fecha 30 de abril de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Décimo segundo y Décimo cuarto de los “Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados admitió a trámite la denuncia número DIOT/107/21, y solicitó al sujeto obligado que, en el plazo de tres días hábiles, presentara un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia, en el cual manifestara lo que conviniera a su derecho. El acuerdo fue notificado a ambas partes el 4 de mayo del mismo año a través de los correos electrónicos proporcionados este organismo garante para tal fin.

III. PRESENTACIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN. En términos de lo señalado en el artículo 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dando cumplimiento al emplazamiento realizado por esta Comisión, con fecha 10 de mayo del año en curso, el sujeto obligado denunciado presentó su informe con justificación mediante el cual en su parte conducente manifestó:

“La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, entró en vigor el día 4 de mayo de 2016, fecha desde la cual el Municipio de Campeche, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones comunes y específicas, establecidas en los artículos 74 y 76 de la referida Ley, así como de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, hasta el día 27 de abril del 2021, fecha en la cual se interpuso la referida denuncia, la información de dichas obligaciones, se encontraba debidamente actualizada al cuarto trimestre del 2020 atendiendo para cada una de las fracciones, la frecuencia y periodo de conservación establecidos en los Lineamientos Técnicos de Publicación vigente hasta el periodo trimestral en comento. Asimismo, respecto de aquellas fracciones que el denunciante enlista en su archivo adjunto y de los cuales señala que no se encuentra información de años anteriores (2019), es de suma importancia aclarar al denunciante, que la tabla de actualización y conservación de la información de los citados lineamientos, precisa que para las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVII, XIX, XX, XLV, XLVIII y Último párrafo, únicamente se conservara información vigente, adicionalmente las fracciones XIV y I inciso e, de los artículos 74 y 74, respectivamente, no son aplicables a este municipio de Campeche de acuerdo con la tabla de aplicabilidad del año 2020, siendo estos los motivos por los que no se encuentra publicada información de años anteriores.

En relación al formato al formato 8b – Tabulador de Sueldos y Salarios de la fracción VIII, este formato no existía en los lineamientos técnicos de publicación citados previamente, motivo por el cual tampoco se encontraba publicado en el 4 trimestre del 2020, ni en años anteriores, sin embargo, este ya se encuentra publicado y actualizado al primer trimestre del 2021.

No omito mencionar, que lo manifestado puede corroborarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de transparencia municipal. (sic)



Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en los términos legales establecidos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA: De conformidad con lo previsto en los artículos 54 fracción XIX bis y 125 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3 fracción III, 8, 21, 33 fracciones I y XVII, 37 fracciones VI y X, 93 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracciones III, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 8 y 10 fracción XII de su Reglamento Interior, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es **COMPETENTE** para conocer y resolver la denuncia DIOT/107/21, toda vez que plantea presuntos incumplimientos de obligaciones en materia de transparencia.

SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO E INFORMES RENDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO: De las constancias que obran en el expediente se advierte que se presentó un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado basado en la presunta falta de la información a que se refieren las fracciones I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la I a la XIV y de la XVI a la XLVIII, último párrafo del artículo 74 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de la I a la XII del artículo 76 de dicha ley, y el periodo denunciado corresponde a los ejercicios 2019, 2020 y el primer trimestre de 2021.

En relación con ello mediante su informe con justificación el sujeto obligado indicó que de acuerdo con la fecha en la cual se interpuso la denuncia, la información de las obligaciones de transparencia se encontraba actualizada al cuarto trimestre de 2020 en cumplimiento al periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales vigente en dicho periodo y que las fracciones XIV, I inciso e, respecto de los artículos 74 y 71, no son aplicables al sujeto obligado de acuerdo con la tabla de aplicabilidad correspondiente al ejercicio 2020.

Finalmente señaló que en relación con la fracción VIII formato inciso b, no existía en los Lineamientos Técnicos Generales por lo que la información no se encontraba publicada en el año 2020 y anteriores.

Respecto a tales circunstancias, resulta necesario determinar si el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información en la PNT y en su portal de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Campeche y los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT" (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales).

TERCERO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO: El presente estudio se realizó privilegiando los principios *pro persona*, de máxima publicidad y de legalidad, consagrados en los artículos 1º segundo párrafo, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus artículos 1, 2 fracción I, 8, 11, 12, 17 y 18, garantizando con ello la protección en todo momento del derecho humano de acceso a la información, a través de una resolución debidamente fundada y motivada por parte de esta Comisión, apegada a sus principios rectores.

Antes de iniciar con el estudio del presente asunto es necesario precisar que dado que el motivo de la denuncia interpuesta es en contra de la presunta falta de publicación de la mayoría de las obligaciones comunes y específicas aplicables al sujeto obligado, con la finalidad de facilitar la comprensión de la presente resolución y otorgar una mayor precisión tanto al sujeto obligado como al denunciante en los resultados obtenidos en las verificaciones virtuales realizadas por esta Comisión, el asunto que nos ocupa se analizará de manera organizada por artículos y fracciones señalando primeramente las correspondientes a la Ley General de Transparencia y posteriormente a la Ley Estatal, agrupando las obligaciones que tengan el mismo periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, es decir, aquéllas que la normatividad en la materia exija se deba conservar en la PNT y los portales de Internet de los sujetos obligados como información vigente, la del ejercicio en curso y uno anterior y la del ejercicio en curso y dos anteriores.

Ahora bien, cabe aclarar que conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Transparencia Estatal, corresponde a los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones en materia de transparencia tanto en sus portales de Internet como en la PNT; por lo que, tomando en cuenta que la presente denuncia fue interpuesta en contra del contenido de los formatos correspondientes a las obligaciones en materia de transparencia a que se refieren los artículos 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 74 (con excepción de la fracción XV) y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche publicados en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, la



verificación virtual para determinar su cumplimiento se llevó a cabo en ambos medios electrónicos y como se indica a continuación:

1.- Artículo 71 fracción I incisos b, c y d, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En relación con la información a que se refiere la fracción I inciso b del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, la publicación global y específica (por gasto) del presupuesto de egresos, cuyo periodo de actualización **es anual y se debe conservar la información vigente y correspondiente a todos los ejercicios de la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores**, en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, sin embargo, tomando en cuenta el periodo denunciado y la fecha en la que se realizó la verificación virtual a dicha obligación de transparencia, esta Comisión verificará el periodo que corresponde al ejercicio 2021, toda vez que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, han transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar dicha información y los ejercicios 2020 y 2019, por lo que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, de la verificación virtual realizada con fecha 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la **PNT**, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refiere la fracción I inciso b del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, **sí publicó información correspondiente al ejercicio 2021 y dos ejercicios anteriores, es decir, 2019 y 2020**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar la información correspondiente al presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución.

Ahora bien, en relación con la verificación virtual realizada en la misma fecha a la información en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la fracción I inciso b, del precitado artículo, el sujeto obligado publicó información respecto a los ejercicios 2019 y 2020, sin embargo, **no tiene publicado el ejercicio 2021**, toda vez que no se encuentra disponible para su consulta en dicho portal.

En relación con el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas, la cual debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, que todos los sujetos obligados deben incluir un mensaje aclaratorio e informativo que señale cuál es el sujeto obligado encargado de la publicación y actualización de dicha



información, lo anterior con la finalidad de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, cuyo período de actualización es **trimestral y se debe conservar la información del ejercicio en curso y por lo menos una administración anterior**, sin embargo, tomando en cuenta el periodo denunciado y la fecha en la que se realizó la verificación virtual a dicha obligación de transparencia, esta Comisión verificará el periodo que corresponde al primer trimestre de 2021, y los cuatro trimestres de los ejercicios 2020 y 2019, por lo que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, de la verificación virtual realizada con fecha 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la PNT, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refiere la fracción I inciso c del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, **sí publicó información correspondiente al primer trimestre de 2021 y los cuatro trimestres de 2019 y 2020**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar la información correspondiente a la nota informativa que señala de manera fundada que la actualización y publicación de la información se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

En relación con la verificación virtual realizada en la misma fecha a la información en el **portal de Internet** del sujeto obligado este organismo garante constató que respecto a la fracción I inciso c, del precitado artículo, el sujeto obligado publicó información respecto a los ejercicios 2019 y 2020, sin embargo, **no tiene publicado el primer trimestre del ejercicio 2021**, toda vez que no se encuentra disponible para su consulta en dicho portal.

Finalmente y en lo que corresponde al nombre de los contribuyentes con cancelación o condonación en sus créditos fiscales la cual debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, el listado de contribuyentes que han sido beneficiados por la condonación o cancelación de algún crédito fiscal y las estadísticas sobre las exenciones realizadas, cuyo período de actualización es **trimestral y se debe conservar la información del ejercicio en curso**, sin embargo, tomando en cuenta el periodo denunciado y la fecha en la que se realizó la verificación virtual a dicha obligación de transparencia, esta Comisión concluye que el sujeto obligado debe mantener publicada únicamente la información vigente, es decir, la que corresponde al primer trimestre de 2021, toda vez que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, han transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar dicha información, por lo que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.



En este contexto, de la verificación virtual realizada con fecha 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la **PNT**, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refiere la fracción I inciso d del artículo 71 de la Ley General de Transparencia, **sí publicó la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar la información correspondiente a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales.

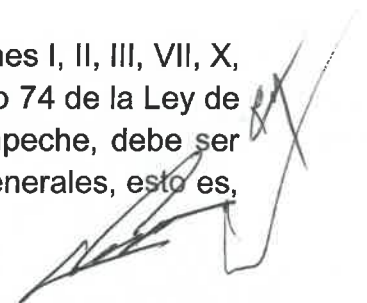
No obstante lo anterior y en relación con la verificación virtual realizada en la misma fecha a la información en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la fracción I inciso d, del precitado artículo, el sujeto obligado, **no tiene publicado el primer trimestre del ejercicio 2021**, toda vez que no se encuentra disponible para su consulta en dicho portal.

2.- Artículo 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Antes de proceder al estudio y verificación de las obligaciones comunes denunciadas, es necesario precisar que, en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el sujeto obligado informó a esta Comisión a través de la tabla de aplicabilidad para el ejercicio 2020, que la fracción XIV del mencionado artículo, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, **no le es aplicable** toda vez que no genera dicha información por no encontrarse dentro de sus funciones y atribuciones, por lo que dicha obligación de transparencia no será objeto del presente estudio por no formar parte de las obligaciones comunes aplicables al sujeto obligado.

En relación con ello, la tabla de aplicabilidad correspondiente al ejercicio 2020, puede ser consultada en el portal de Internet de este organismo en www.cotaipec.org.mx o en su caso, en el siguiente enlace: [file:///C:/Users/DVSO DIR/Downloads/Padron POE 2020%20\(12\).pdf](file:///C:/Users/DVSO DIR/Downloads/Padron POE 2020%20(12).pdf).

Ahora bien, en relación con la información a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXXIV, XLV, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es,





la relativa al marco normativo aplicable al sujeto obligado, estructura orgánica, facultades de cada área, el directorio de todos los servidores públicos, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, el domicilio de la unidad de transparencia, las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, la información curricular, los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o en propiedad, el catálogo de disposición y guía de archivo documental, cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante y obligaciones aplicables, cuyo período de **actualización es trimestral y semestral únicamente** respecto a la fracción XXXIV y **se debe conservar la información vigente** en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, por lo que de acuerdo con el periodo denunciado y la fecha en la que se realizó la verificación virtual a dichas obligaciones de transparencia, esta Comisión concluye que el sujeto obligado debe mantener publicada únicamente la información vigente, es decir, la que corresponde al primer trimestre de 2021, toda vez que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, han transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar dicha información, es por ello que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, de las verificaciones virtuales realizadas con fechas 18 y 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la PNT, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refieren las fracciones I, VII, X, XIII, XVI, XIX, XX, XXXIV, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información vigente, es decir la correspondiente al primer trimestre de 2021 y el segundo semestre de 2020 únicamente respecto a la fracción XXXIV**, sin embargo, en lo que respecta a las fracciones II, III, XVII y XLV del precitado artículo, se constató que la información publicada no cumple con los criterios mínimos que deben de tomar en consideración los sujetos obligados al publicar y actualizar su información, por las siguientes consideraciones:

- a) Las fracciones II, III y XLV, los hipervínculos publicados en dichas obligaciones de transparencia no permiten el acceso a la información, señalando un error en el portal de Internet del sujeto obligado.
- b) La fracción XVII, **no tiene publicada** la información curricular de todos los servidores públicos del sujeto obligado, toda vez que, al utilizar los criterios de búsqueda para consultar electrónicamente la información vigente, dicha plataforma presentó la siguiente leyenda: "se encuentran 0 resultados".



Es necesario señalar que en relación a la fracción XXXIV del artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado publicó en la PNT el primer trimestre de 2021, sin embargo, el periodo de actualización de dicha información es **semestral**, por lo que es hasta el 30 de julio del presente año que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente al primer semestre de 2021, pudiendo ser en un periodo menor si la información está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido, lo anterior, de conformidad con los numerales Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo anterior, se recomienda al sujeto obligado que a través del proceso de “baja de información”, elimine el primer trimestre de 2021 de dicha información, esto con la finalidad de no generar confusión a los usuarios que hacen uso de la PNT.

Ahora bien, en relación con las verificaciones virtuales realizadas en las mismas fechas a la información en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la información a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXXIV, XLV, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, el sujeto obligado **no tiene publicada** dicha información, toda vez que no se encuentra disponible para su consulta la información correspondiente al primer trimestre de 2021 respecto a dichas obligaciones en materia de transparencia.

3.- Artículo 74 fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

En lo que se refiere a información relativa a las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLVI del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, la relativa a la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos que les corresponda a los servidores públicos, información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslados y Viáticos, información sobre las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, padrón con información relativa a las personas física y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, etc., convenios de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, determinaciones emitidas en proceso o procedimientos



seguidos en forma de juicio, el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos, el listados de jubilados y pensionados, recursos recibidos por cualquier concepto, donaciones hechas a terceros en dinero o en especie y las actas de sesiones ordinarias, cuyo **período de actualización es trimestral** respecto a las obligaciones a que se refieren las fracciones VIII (a partir del primer trimestre de 2021) IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, **semestral** respecto a las fracciones VIII (respecto al ejercicios 2020), XXXIX y XLIV y **anual** respecto a la fracción XL y se **debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior** en el portal de Internet del sujeto obligado y en la PNT, por lo que de acuerdo a la fecha en la que se realizó la verificación virtual a dichas obligaciones de transparencia y el periodo denunciado, esta Comisión concluye que el sujeto obligado únicamente debe mantener publicada la información del ejercicio en curso, es decir, la que corresponde al primer trimestre de 2021 y el ejercicio anterior, es decir 2020, toda vez que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, han transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar la información generada en el primer trimestre de 2021, es por ello que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, de las verificaciones virtuales realizadas con fechas 18 y 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la **PNT**, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLVI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información del ejercicio en curso, es decir la correspondiente al primer trimestre de 2021 y los cuatro trimestres o en su caso dos semestres del ejercicio 2020**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar dicha información, sin embargo, en lo que respecta a la fracción XXXIX, del precitado artículo, se constató que el sujeto obligado **no publicó** la información correspondiente al primer trimestres de 2021, ya que, al utilizar los criterios de búsqueda para consultar electrónicamente la información del ejercicio en curso, dicha plataforma presentó la siguiente leyenda: "se encuentran 0 resultados".

Ahora bien, en relación con las verificaciones virtuales realizadas en las mismas fechas a la información señalada en el párrafo que antecede en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la información a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLVI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, **únicamente publicó información del ejercicio 2020, es decir la correspondiente a los cuatro trimestres o en su caso dos semestres del ejercicio 2020**, sin embargo, en lo que respecta a la



información del ejercicio en curso, es decir, el primer trimestre de 2021, el sujeto obligado no publicó información al respecto.

4.- Artículo 74 fracciones IV, V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

En relación con las fracciones IV, V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, las información correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, los programas de subsidios, estímulos y apoyos, los datos de los servidores públicos o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión o ejerzan actos de autoridad y las sanciones administrativas definitivas, que en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos internos de control, la información financiera del presupuesto asignado, información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal, el resultado de la dictaminación de los estados financieros, los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se le asigne o permita usar recursos públicos, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, la relación de estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus funciones, competencias y/o funciones, información financiera registrada en el sistema de contabilidad gubernamental, el listado con información relativa a las recomendaciones que ha sido emitidas a los sujetos obligados por parte del organismo estatal de protección de derechos humanos, los programas distintos a los programas que se publican en la fracción XV y el catálogo con todos los estudios que hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, cuyo **período de actualización es trimestral** respecto a las obligaciones a que se refieren las fracciones V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XLI XLIII y XLVIII, y **anual** respecto a las obligaciones a que se refieren las fracciones IV y XXV, y se **debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, o en su caso, seis ejercicios anteriores**, en el portal de Internet del sujeto obligado y en la PNT, por lo que de acuerdo a la fecha en la que se realizó la verificación virtual a



dichas obligaciones de transparencia y el periodo denunciado, esta Comisión concluye que el sujeto obligado debe mantener publicada la información del ejercicio en curso, es decir, la que corresponde al primer trimestre de 2021 y dos ejercicios anteriores, es decir, 2019 y 2020, toda vez que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, han transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar la información generada en el primer trimestre de 2021, es por ello que se procede al estudio y revisión del caso, teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, de las verificaciones virtuales realizadas con fechas 18 y 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la PNT, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refieren las fracciones IV, V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información del ejercicio en curso, es decir la correspondiente al primer trimestre de 2021 y los cuatro trimestres o en su caso dos semestres de los ejercicios 2019 y 2020**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar dicha información, sin embargo, en lo que respecta a las fracciones XXI, XXII y XXIII (respecto al programa anual de comunicación social o equivalente), del precitado artículo, se constató que el sujeto obligado **no publicó** la información correspondiente al primer trimestres de 2021, ya que, al utilizar los criterios de búsqueda para consultar electrónicamente la información del ejercicio en curso, dicha plataforma presentó la siguiente leyenda: “se encuentran 0 resultados”.

Ahora bien, en relación con las verificaciones virtuales realizadas en las mismas fechas a la información señalada en el párrafo que antecede en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la información a que se refieren las fracciones IV, V, VI, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXV, XXXVIII, XLI, XLIII Y XLVII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información de los dos ejercicios anteriores, es decir, los cuatro trimestres o en su caso dos semestres de los ejercicios 2019 y 2020**, sin embargo en lo que respecta al primer trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado no publicó información al respecto.

3.- Artículo 76 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

En relación con las fracciones de la I a la XII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es, el plan



municipal de desarrollo, la información relacionada con la planeación, coordinación, administración y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo territorial en general, las gacetas municipales los cuales deberán contener los resolutivos, disposiciones, reglamentos, órdenes, acuerdos y demás actos que aprueben los ayuntamientos, las actas de sesiones de cabildo, el calendario de la reuniones a celebrar y los controles de asistencia de los integrantes de los ayuntamientos a sus respectivas sesiones de cabildo y el sentido de la votación de los miembros de los cabildos sobre las iniciativas o acuerdos, cuyo **período de actualización es trianual** respecto a la fracción I, **anual** respecto a las fracciones II, VIII, XI, **semestral** respecto a la fracción VI y **trimestral**, respecto a la fracciones III, IV, V, VII, IX, X y XII.

En este contexto, de las verificaciones virtuales realizadas con fechas 18 y 19 de mayo de 2021 a los registros de información en la PNT, este organismo garante constató que respecto a la información a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 76 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información del ejercicio en curso, es decir la correspondiente a los ejercicios 2021, 2020 y 2019**, toda vez que a través de los registros publicados en la PNT se puede consultar dicha información.

Ahora bien, en relación con las verificaciones virtuales realizadas en las mismas fechas a la información señalada en el párrafo que antecede en el **portal de Internet** del sujeto obligado, se constató por este organismo garante que respecto a la información a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 76 de la Ley Estatal de Transparencia, **sí publicó información correspondiente a los ejercicios 2020 y 2019**, sin embargo, en lo que respecta a la información del ejercicio en curso, es decir, de 2021, el sujeto obligado no publicó información al respecto.

Es importante precisar que en relación con la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Transparencia Estatal, al ser una obligación que se actualiza de manera semestral, no constituye en este momento una obligación para el sujeto obligado publicar dicha información, sino hasta transcurrido los treinta días naturales al cierre del periodo de actualización para publicar la información generada en el primer semestre de 2021.

De acuerdo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la publicación y/o actualización de la información a que se refieren las fracciones I del artículo 71 de la Ley Estatal de Transparencia, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII y último párrafo del



artículo 74 de la citada ley y I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 76 de la citada ley, correspondiente al primer trimestre de 2021, lo que hace **PARCIALMENTE FUNDADA** esta denuncia.

Por todo lo anterior, este Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numeral Décimo séptimo fracciones I y II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia número DIOT/107/21 interpuesta en contra del Municipio de Campeche, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación.

Por tal razón, **se ordena al sujeto obligado denunciado** que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información:

1.- Los hipervínculos de las fracciones II, III y XLV del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y publique el primer trimestre de 2021 de las fracciones XVII, XXI, XXII, XXIII (respecto al programa anual de comunicación social o equivalente) y XXXIX del referido artículo.

Asimismo, **se ordena al sujeto obligado denunciado** que publique en su portal de Internet la siguiente información:

1.- El primer trimestre de 2021 de la información a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 76 de la referida ley.

Lo anterior, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, en apego a las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales.



SEGUNDO. Conforme a lo establecido por los artículos 98 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche el sujeto obligado denunciado deberá informar a esta Comisión sobre el acatamiento de la presente resolución, debiendo para tal efecto remitir el informe que acredite el cumplimiento a lo ordenado, así como la documentación que, en su caso, forme parte integrante de la misma, para que esta autoridad esté en oportunidad de verificar el cumplimiento, y emita oportunamente el correspondiente acuerdo de cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado, según sea el caso.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción VIII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche notifíquese la presente resolución a través de los correos electrónicos señalados a este organismo por ambas partes para efecto de recibir notificaciones.

CUARTO. En apego a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, 38, 98 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 44 fracción II del Reglamento Interior de esta Comisión, se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados que proceda a realizar el seguimiento de la presente resolución hasta su total cumplimiento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria pública celebrada el 28 de mayo de 2021. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

**Lic. José Ennavarría Trejo,
Comisionado Presidente.**

**Lic. Manuel Román Osorno Magaña,
Comisionado.**

**C.P. Rosa Francisca Segovia Linares,
Comisionada.**

**M.A.P. Teresa Dolz Ramos,
Secretaria Ejecutiva.**